



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N°20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para especificar el deber de señalización auditiva de estaciones y paradas en los servicios de transporte público

SESIÓN N°

49

FECHA

03-08-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.422 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA ESPECIFICAR EL DEBER DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA EN ESTACIONES Y PARADAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE QUE CUENTEN CON SISTEMAS DE SONORIZACIÓN U HOMÓLOGOS

Santiago, 20 de julio de 2026

I. ANTECEDENTES

1. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CHILE

Según el CENSO 2024, en Chile el 11,1% de la población tiene discapacidad, equivalente a 1.950.388 personas de 5 años o más.¹ Por su parte, las estadísticas desagregadas por dificultad indican que de ellas, 908.712 personas presentan dificultad para caminar o subir escaleras, 847.000 manifiestan dificultades para ver incluso si llevan lentes y 498.237 señalan tener dificultades para recordar o concentrarse.²

A su vez, de acuerdo con la III Encuesta Nacional sobre Discapacidad, una de cada dos personas adultas con discapacidad en Chile declara que el transporte público le resulta difícil o muy difícil de utilizar, cifra que es cinco veces mayor a la registrada en personas sin discapacidad (10,0%). El propio estudio concluye expresamente que en la población adulta “las barreras se presentan principalmente en el uso del transporte público, servicios

¹ Servicio Nacional de la Discapacidad. SENADIS presenta los principales resultados del CENSO 2024 respecto a la población con discapacidad. 2025. [en línea] https://www.senadis.gob.cl/sala_prensa/d/noticias/9568/senadis-presenta-los-principales-resultados-del-censo-2024-respecto-a-la-poblacion-con-discapacidad [consulta: 26 de junio de 2026]

² Ciudad accesible. Censo 2024 y discapacidad - Chile. 2025. [en línea] <https://www.ciudadaccesible.cl/censo-2024-y-discapacidad-chile/> [consulta: 28 de junio de 2026]





de salud, comercios y tiendas, y espacios públicos”, ubicando al transporte público en el primer lugar de los ámbitos identificados como barrera³.

La investigación concluye asimismo que en el caso de niñas y niños “las principales barreras corresponden al uso del transporte público, lugares para participar en la comunidad o con otras niñas y niños, y sentirse respetados por otras niñas y niños”⁴, confirmando que la dificultad de uso del transporte público afecta a las personas con discapacidad a lo largo de todo el ciclo vital.

2. REGULACIÓN INTERNACIONAL SOBRE ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (“Convención”) y su Protocolo Facultativo, cuya promulgación en nuestro país se realizó en el año 2008.

El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente. En virtud de dichos objetivos, los Estados Parte se comprometieron a **adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole** que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos consagrados en ella.

Al respecto, el artículo 9° de la Convención establece que “[l]os Estados deberán adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el **transporte**, la información y las comunicaciones [...]”. Dichas medidas deberán incluir la **identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso**, y se aplicarán, entre otras áreas, al transporte.

³ III ESTUDIO NACIONAL de la Discapacidad en Chile. 2023. Por Fernanda Rozas Assael [et al.]. [en línea]. Santiago, Servicio Nacional de la Discapacidad (Senadis), Ministerio de Desarrollo Social y Familia. <<https://www.senadis.gob.cl/descarga/i/7442/documento>> [consulta: 28 junio 2026]

⁴ Ibid.





En este contexto, y con el fin de establecer medidas para la eliminación de obstáculos y barreras de accesibilidad en el transporte público, países como España, Francia y Estados Unidos, han establecido la obligación específica de anunciar paradas o estaciones mediante información audible. En dichos ordenamientos, el nivel legal suele fijar el marco general de accesibilidad y no discriminación, mientras que la obligación operativa de informar la próxima parada o estación, así como sus condiciones de emisión, aparece regulada en normativa de menor rango⁵.

3. REGULACIÓN NACIONAL SOBRE ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A nivel nacional, el año 2010 se publicó la Ley N°20.422 que estableció normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Esta normativa consagra cinco principios rectores que deben considerarse y ponderarse, en todo momento: el acceso a una vida independiente; la accesibilidad universal; el diseño universal a entornos, bienes y servicios; la intersectorialidad y la participación y diálogo social.

En este marco, la Ley contempla medidas específicas que deben adoptar los servicios públicos en materia de accesibilidad. Respecto a los medios de transporte público de pasajeros, el artículo 30, en su inciso primero, establece que “[...] los organismos competentes del Estado deberán adoptar las medidas conducentes a su adaptación e incentivar o ejecutar, según corresponda, las habilitaciones y adecuaciones que se requieran en dichos medios de transporte y en la infraestructura de apoyo correspondiente”.

Luego, el inciso segundo del dicho artículo establece que “[t]odos los medios de transporte público deberán contar con la **señalización, asientos y espacios suficientes, de fácil acceso, cuyas características, dependiendo de cada medio de transporte, serán**

⁵ WILLIAMS, G. y SANTIBÁÑEZ, P. 2026. *Información sobre anuncios de estaciones de metro para personas con discapacidad visual*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Asesoría Técnica Parlamentaria.





establecidas en el reglamento que al efecto se dicte por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Planificación [...]”.

Conforme al mandato del legislador, el año 2011 se publicó dicho reglamento, a través de la dictación del decreto N°142 del entonces Ministerio de Planificación, estableciendo normas relativas al transporte público de pasajeros y, en particular, en el Título II se contemplaron normas sobre señalización para cada medio de transporte público.

Ahora bien, las normas relativas a señalización comprenden la ubicación de los asientos y de los sistemas de aviso de parada, con emisión de sonidos y señales luminosas; y en el transporte interurbano de pasajeros se establece que deberá disponerse de información sonora para comunicar a los viajeros las indicaciones y orientaciones para su adecuado uso. A diferencia del derecho comparado, no se incorporó exigencia alguna sobre una señalización auditiva en las estaciones y paradas, respecto de aquellos servicios que cuenten con sistemas de sonorización u homólogos.

II. FUNDAMENTOS

Como ya se señaló, nuestro sistema jurídico actual carece de una regulación explícita sobre accesibilidad auditiva en los sistemas de transporte público. Si bien el Estado ha realizado avances en materia de inclusión de personas con discapacidad, los servicios de transporte público actualmente carecen de mecanismos de información en tiempo real que permitan asegurar que todas las personas puedan desplazarse de forma autónoma y segura.

Es así como la ausencia de estos mecanismos ha impulsado a particulares a desarrollar aplicaciones móviles para guiar a los usuarios durante sus trayectos. Tal es el caso de la aplicación Lazarillo que entrega orientación inteligente a personas ciegas y con baja visión, que inclusive ha establecido alianzas con el metro de Santiago⁶. Si bien estas soluciones son

⁶ Lazarillo: La aplicación que ayuda a las personas ciegas se expande en la red de Metro y alcanza las 13 estaciones. 2023. [en línea] <https://www.metro.cl/noticias/lazarillo-la-aplicacion-que-ayuda-a-las-personas-ciegas-se-expande-en-la-red-de-metro-y-alcanza-las-13-estaciones> [consulta: 26 de junio de 2026]





valiosas, **no todas las personas cuentan con dispositivos móviles, planes de datos móviles o bien el nivel de alfabetización digital requerido**, lo que genera una brecha de acceso y traspassa a las personas una carga que debiera garantizar al sistema de transporte público.

Cabe destacar que diversos medios de transporte público como Metro de Santiago ya disponen de sistemas de sonorización operativos en sus estaciones. En este sentido, la presente iniciativa se circunscribe a especificar el uso de la infraestructura tecnológica ya existente para fines de información en tiempo real, sin imponer la adquisición o instalación de nuevos equipos a los operadores de transporte público.

Desde luego, la situación expuesta genera que no se cumplan a cabalidad los principios que establece la Ley N°20.422 en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad, **especialmente los de vida independiente, accesibilidad universal y diseño universal.**

De tal manera, resulta necesario especificar que la obligación de señalización comprende la de entregar información auditiva sobre las estaciones y paradas en aquellos servicios que cuenten con sistemas de sonorización u homólogos.

III. IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley busca modificar el artículo 30 de la Ley N°20.422 con el objeto de especificar el deber de señalización auditiva de estaciones y paradas en los servicios de transporte público. Para ello, se especifica que en aquellos medios de transporte que dispongan de sistemas de sonorización u homólogos, dicha obligación comprenderá la entrega de información auditiva sobre estaciones y paradas en tiempo real, con la finalidad de asegurar la autonomía de las personas con discapacidad visual o baja visión.





PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, entre la palabra "Planificación" y el punto aparte, la siguiente frase, precedida de una coma:

“debiendo especificarse en dicho reglamento que, respecto de los medios de transporte público de pasajeros que dispongan de sistemas de sonorización u homólogos, el deber de señalización comprenderá la entrega de información auditiva y en tiempo real sobre las estaciones y paradas del trayecto”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El reglamento al que hace referencia el artículo 30 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, deberá ser modificado dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos tres meses contados desde la publicación en el Diario Oficial de la modificación del reglamento referido en el artículo transitorio anterior.

IRACÍ HASSLER JACOB

H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

DISTRITO 10

Santiago, Ñuñoa, Providencia, Macul, San Joaquín y La Granja.

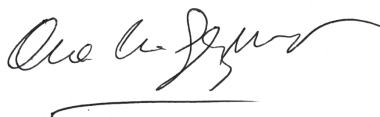




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IRACI HASSLER J.



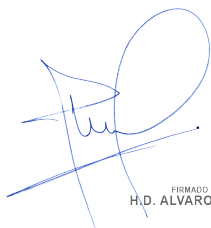
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO GATICA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO ORTIZ V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MORA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA NARANJO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA GONZÁLEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.

